

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 04/2013.**

SERVIDOR PÚBLICO:

*****.

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **04/2013**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/025/2013 de veinticinco de enero de dos mil trece, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el exservidor público *****, con el cargo de *****, adscrito a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, **presentó en forma extemporánea** su declaración de inicio en el encargo; por ese motivo, el veintiocho de enero de dos mil trece, se ordenó la apertura del cuaderno de investigación **C.I. 04/2013** (foja 8 del expediente principal).

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de ocho de noviembre de dos mil trece, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **04/2013** en

contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8º., fracción XV, en relación con el 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; asimismo en relación a los artículos 50, fracción XX, y 51, fracción I, inciso a), del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir al citado exservidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En acuerdo de once de diciembre de dos mil trece, el Contralor determinó que al no haber presentado el informe requerido se tenía por precluído el derecho, así como para el ofrecimiento de las pruebas (foja 156 del expediente principal); y, por auto de siete de julio de dos mil catorce, declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario (foja 167 del expediente principal). Por diverso proveído del nueve de julio del año en curso, se emitió el dictamen respectivo, en el que se propuso imponer sanción de **Apercibimiento Privado**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de un exservidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al exservidor público. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta que se le atribuye al exservidor de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en los artículos 8, fracción XV, en relación con el 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, con los numerales 50, fracción XX, y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar la declaración de inicio en el encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, en el caso ***** debió presentarla a mas tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, lo cual conforme al artículo 51, último párrafo del Acuerdo General de Administración 9/2005, pudo recibirse el dos de enero de dos mil trece en tiempo. Sin embargo la presentó hasta el veintidós de enero de ese año la mencionada declaración de inició.

Ahora bien, la obligación de ***** de presentar declaración de inicio del encargo se tiene presente del contenido de los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;”

(...)

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;”

(...)

“Artículo 36. Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme

a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

(...)

V. En el Poder Judicial de la Federación: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito, Magistrados Electorales, Jueces de Distrito, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación;

(...)

“Artículo 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;”

(...)

Acuerdo General Plenario 9/2005

“Artículo 50. Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:

(...)

XX. *****

(...)

“Artículo 51. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

Cuando el último día de los referidos plazos sea inhábil la declaración respectiva podrá presentarse en el día hábil siguiente”. (...).

De la interpretación de los preceptos transcritos puede concluirse que la obligación en comento, consiste en presentar con oportunidad y veracidad declaraciones de situación patrimonial, entre ellas, la declaración de inicio en el plazo de sesenta días naturales siguientes a aquél en que se toma posesión del cargo, además el artículo 50, fracción XX, del citado Acuerdo Plenario, dispone que entre los obligados

de este Alto Tribunal, están quienes ocupen la plaza de *****.

Sin embargo, no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, sino hasta el veintidós de enero de dos mil trece.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende que:

A. ***** recibió nombramiento de ***** adscrito a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial Federal, con efectos del uno de noviembre de dos mil doce, al uno de enero de dos mil trece (foja 140 del expediente principal), lo que le generó la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, entre ellas, la de inicio del cargo a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil doce (foja 1 del expediente principal).

B. Del oficio CSCJN/DGRARP/DRP/025/2013 de veinticinco de enero de dos mil trece que emite la Dirección de Registro Patrimonial (foja 1 del expediente principal), se acredita que el servidor público ***** , estaba obligado a presentar la declaración de inicio del encargo y la presentó hasta el veintidós de enero de dos mil trece, es decir, en forma **extemporánea**.

C. Del acuse de recibo de la declaración de inicio de situación patrimonial de veintidós de enero de dos mil trece (foja 5 del expediente principal), se acredita que ***** presentó declaración de inicio extemporánea, ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

D. Del oficio CSCJN/DGRARP/DRP/1958/2012 del trece de noviembre de dos mil doce que emite la Dirección de Registro Patrimonial (foja 6 del expediente principal) se acredita que ***** estaba obligado a presentar declaración de inicio en un plazo de sesenta días posteriores a la fecha señalada el cual vencía el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que el exservidor público incumplió con la obligación de presentar en tiempo su declaración patrimonial de inicio en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, 37, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 50, fracción XX, y 51, fracción I, inciso a), del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, se procede a individualizar

la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

- a) Gravedad de la infracción.** La conducta atribuida a el infractor no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le considera así.
- b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio.** De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del infractor que obran en autos, se advierte que ingresó a laborar en este Alto Tribunal el dieciséis de febrero de dos mil doce, con el nombramiento de ***** (foja 134 del expediente principal) y a la fecha en que ocurrieron los hechos tenía el nombramiento de ***** adscrito a la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial (foja 140 del expediente principal).
- c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución.** De las constancias que obran en autos, se advierte que el infractor no presentó su declaración de inicio en el encargo dentro del plazo previsto; sin embargo, se estima que la presentación extemporánea en que incurrió no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio, pues

finalmente sí la presentó el veintidós de enero de dos mil trece (foja 5 del expediente principal).

d) Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados (foja 166 del expediente principal), no se advierte que a *****, se le haya impuesto previamente una sanción administrativa.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar en tiempo su declaración de inicio en el encargo, así como a la conducta procesal observada por el infractor durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la sanción de **Apercibimiento Privado**, que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005, modificado el veinticuatro de abril de dos mil catorce.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción de **Apercibimiento Privado.**

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 04/2013, instaurado en contra de ***** . Conste.

AFBR/JGCR/JHT/affj*.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.